



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10512

22/04/2020

23528

AUTOR/A: MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluye una Disposición Adicional cuarta sobre suspensión de plazos de prescripción y caducidad:

“Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren”.

Por esta razón, las Comunidades Autónomas, como responsables de organizar los procesos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el próximo curso, han modificado sus previsiones iniciales de plazos.

La Resolución conjunta de la Secretaría de Estado de Educación y la Secretaría General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (COVID-19), firmada el pasado 5 de mayo, en la que se reactivaban estos procedimientos, ha dado pie a que las Administraciones educativas hayan retomado la admisión del alumnado con un calendario adaptado que permita el comienzo de curso en condiciones normales.

Madrid, 29 de junio de 2020